



**La soberanía alimentaria
en el marco jurídico
constitucional del Ecuador**

LA SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL MARCO JURÍDICO CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR

FOOD SOVEREIGNTY IN THE CONSTITUTIONAL LEGAL FRAMEWORK OF ECUADOR

RESUMEN

La presente investigación proporciona un acercamiento jurídico normativo al concepto de soberanía alimentaria como derecho humano y, a su vez, obligación de los Estados. Se aborda su surgimiento dentro del ordenamiento jurídico convencional. Se muestra la influencia de esta noción dentro del contexto constitucional ecuatoriano, tanto en los derechos del buen vivir, como en el régimen de desarrollo. Por último, se realiza un acercamiento a esta figura dentro del contexto del derecho comparado, con las legislaciones de Paraguay y Bolivia. En definitiva, este trabajo constituye un estudio documental dentro de una óptica jurídica de tipo eminentemente descriptivo con componentes analíticos.

PALABRAS CLAVE: Soberanía alimentaria; seguridad alimentaria; derecho; alimentación sana; buen vivir.

Copyright © Revista San Gregorio 2018. ISSN 1390-7247; eISSN: 2528-7907 ©

ABSTRACT

The present investigation provides a normative legal approach to the concept of food sovereignty as a human right and, in turn, the obligation of States. Its emergence within the conventional legal system is addressed. It shows the influence of this notion within the Ecuadorian constitutional context, both in the rights of good living, and in the development regime. Finally, an approach to this figure is made within the context of comparative law, with the legislations of Paraguay and Bolivia. In short, this work constitutes a documentary study within a legal perspective of an essentially descriptive type with analytical components.

KEYWORDS: Food sovereignty; food safety; law; healthy food; good living.

Copyright © Revista San Gregorio 2018. ISSN 1390-7247; eISSN: 2528-7907 ©



JULIA RAQUEL MORALES LOOR



Universidad San Gregorio de Portoviejo, Ecuador



jrmorales@sangregorio.edu.ec

ARTÍCULO RECIBIDO: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017

ARTÍCULO ACEPTADO PARA PUBLICACIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2018

ARTÍCULO PUBLICADO: 13 DE DICIEMBRE DE 2018

INTRODUCCIÓN

La soberanía alimentaria se ha constituido en un tópico de gran relevancia, no solo en el Ecuador, sino a nivel mundial. En nuestro país, por mandato constitucional, tiene un doble carácter, es objetivo estratégico y obligación del Estado, que tiene como finalidad garantizar a las personas comunidades y pueblos, la autosuficiencia de alimentos sanos, nutritivos y culturalmente apropiados para el Buen Vivir.

En el texto constitucional, la soberanía alimentaria se traduce en el compromiso del Estado de garantizar el derecho de las personas y colectividades a una vida digna, a la salud, a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, etc. Del mismo modo, implica responsabilidades para el Estado como fortalecer y diversificar las tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria, promoviendo y recuperando la agro biodiversidad y los saberes ancestrales.

En el presente trabajo se inicia por las nociones básicas y antecedentes de este concepto, para luego arribar a su consagración y regulación a nivel constitucional y finalizar en un acercamiento mediante legislación comparada a su regulación en Bolivia y Paraguay.

NOCIONES BÁSICAS SOBRE SOBERANÍA ALIMENTARIA

Según Yupa, la soberanía alimentaria nace de la necesidad de satisfacer las carencias alimenticias de la población humana y esta forma parte de las políticas públicas del buen vivir (Yupa, 2014, p. 2). En este sentido, resulta coherente que la Constitución de 2008 la haya considerado como una obligación del Estado, bajo el marco del Estado constitucional de derechos y justicia.

De acuerdo al estudio elaborado por (Stedile & Martins de Carvalho, 2011):

En los diversos documentos y declaraciones elaboradas colectivamente, el concepto de soberanía alimentaria fue agregando al conjunto de derechos de los pueblos de definir sus propias políticas de agricultura y de alimentación, que incluye proteger el medio ambiente y los recursos naturales, reglamentar la producción agrícola y el comercio agrícola interno para el desarrollo sustentable, proteger los mercados locales y nacionales contra las importaciones y limitar el dumping social y económico de productos en los mercados. (p.13).

De aquello se desprenden dos puntos relevantes: el primero, que la soberanía alimentaria constituye un derecho para las personas, en el caso ecuatoriano, en directa correlación con obligación del Estado que la define. Y, segundo, la soberanía alimentaria no tiene una finalidad que invalide al comercio, por el contrario, tiene como uno de sus objetivos principales fomentar la formulación de políticas públicas que fortalezcan toda la cadena de producción de alimentos que, además de sanos, guarden relación con las tradiciones históricas y geográficas en concordancia con todas las formas de organización económica.

En opinión de Escribano, el problema del hambre tiene dimensiones políticas y económicas fundamentales, que deben ser conocidas por la sociedad y abordadas por sus representantes en los foros correspondientes (Escribano, 2010). Entre esos foros se encuentra la Cumbre Mundial sobre la Alimentación realizada en 1996, a la cual se convocó a los Estados y otros participantes, para analizar lo que se denominó como “seguridad alimentaria”, en dicha instancia se manifestó que:

Seguridad alimentaria, a nivel de individuo, hogar, nación y global, se consigue cuando todas las personas en todo momento tienen acceso físico y económico a suficiente alimento, seguro y nutritivo, para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias, con el objeto de llevar una vida activa y sana (Naciones Unidas, FAO, 1996).

Este es el antecedente más remoto a nivel internacional sobre el tema, el cual sería tratado propiamente como soberanía alimentaria en el año 2001 en la Habana, Cuba, en el denominado Primer Foro Mundial de Soberanía Alimentaria, donde se la definió como:

El derecho de los pueblos a definir sus propias políticas y estrategias sustentables de producción, distribución y consumo de alimentos que garanticen el derecho a la alimentación para toda la población, con base en la pequeña y mediana producción, respetando sus propias culturas y la diversidad de los modos campesinos, pesqueros e indígenas de producción agropecuaria, de comercialización y de gestión de los espacios rurales, en los cuales la mujer desempeña un papel fundamental. (Naciones Unidas, 2001).

En el ámbito ecuatoriano y según la constitución, la soberanía alimentaria es un eje estratégico y obligación del Estado, para garantizar que los pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente (Asamblea Constituyente, 2008).

SOBERANÍA ALIMENTARIA EN RELACIÓN AL DERECHO A LA ALIMENTACIÓN EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL

El derecho a la alimentación, como derecho humano, se encuentra claramente reconocido en los instrumentos internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, entre ellos se encuentran: La Declaración Universal de Derechos Humanos reconoce el derecho a la alimentación en su Art. 25, al estipular que:

Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de sus medios de subsistencia por circunstancias independientes a su voluntad [...] (Naciones Unidas, 1948).

En concordancia con aquello, el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, (1976) establece "El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea solo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento a la alimentación adecuada o a medios para poder obtenerla". De allí nace la obligación para los Estados, incluido el Ecuador, de proteger a las personas del hambre y la desnutrición, para lo cual será imprescindible la adopción de políticas públicas direccionadas a fortalecer los

sectores agroalimentario, pesquero y comercial a todo nivel, de manera de disminuir en lo posible la dependencia de las importaciones, fortaleciendo la autosuficiencia y la conservación de las costumbres ancestrales. De modo que el ejercicio de la soberanía alimentaria asegure el ejercicio de otros derechos, como son el derecho a la vida, a la alimentación, a la salud, al agua, a vivir en un medioambiente sano, a lo largo de todo el ciclo vital.

Una vez expuesto el marco internacional respecto del derecho individual a la alimentación, es necesario desarrollar el fundamento jurídico internacional desde la perspectiva de los derechos de los pueblos a desarrollar actividades productivas. En este sentido, la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas en su artículo 32 contempla que: Los pueblos indígenas tienen derecho a determinar y elaborar prioridades y estrategias para el desarrollo o la utilización de sus tierras o territorios y otros recursos.

Esta declaración tuvo su fundamento histórico en el Convenio N.º 169 de la OIT, en el cual se reconoció el derecho de los pueblos a mejorar sus condiciones de vida y de trabajo mediante la ejecución de planes de desarrollo económico en los territorios en donde habitan, determinando en su Art. 19 que:

Los programas agrarios nacionales deberán garantizar a los pueblos interesados condiciones equivalentes a las que disfruten otros sectores de la población a los efectos de: a) la asignación de tierras adicionales a dichos pueblos cuando las tierras de que dispongan sean insuficientes para garantizarles los elementos de una existencia normal o para hacer frente a su posible crecimiento numérico; b) el otorgamiento de los medios necesarios para el desarrollo de las tierras que dichos pueblos ya poseen. (Organización Internacional del Trabajo, 1989).

Es a través de este fundamento internacional que la soberanía alimentaria encuentra su sustento dentro de los derechos fundamentales de los pueblos y campesinos, que en un principio fueron reivindicados con el fin de recuperar su identidad, pero que hoy juegan un rol principal en la recuperación de costumbres y prácticas (y en algunos casos, territorios) que cumplen una función esencial dentro del régimen de la soberanía alimentaria.

SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL CONTEXTO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO

Con la constitución de 2008, Ecuador supera lo recomendado en las directrices y en instrumentos internacionales respecto de la soberanía alimentaria. En ese sentido, Borja sostiene que, “[...] la Constitución de 1998 se refería a la alimentación, como una garantía para una vida digna; y, no la reconocía como un derecho en sí mismo, como lo estipula el artículo 13 de modo específico la norma constitucional actual”. (Borja, 2009). (p.103).

De esta manera, y de acuerdo al Art. 13 de la Constitución ecuatoriana (2008):

Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

Por su parte, el Art. 281 de la carta magna contempla el régimen constitucional de la soberanía alimentaria, en el cual se especifican las responsabilidades del Estado que deberán plasmarla, entre otras encontramos:

- i. Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera;
- ii. Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias para evitar la dependencia de importaciones de alimento;
- iii. Fortalecer la producción agropecuaria;
- iv. Promover políticas redistributivas;
- v. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento;
- vi. Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales;
- vii. Precautelarse que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable;
- viii. Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados y otros.

Del mismo modo, la soberanía alimentaria forma parte del denominado “Régimen de desarrollo” que, como lo describe la propia constitución en su Art. 275, es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del *sumak kawsay*.

Finalmente, cabe recordar que la constitución vigente consagra una serie de derechos a los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador, gran parte de ellos relacionados con la propiedad y uso imprescriptibles de sus territorios ancestrales, con la conservación y promoción de sus conocimientos y prácticas en materia de biodiversidad, así como con la mantención, protección y desarrollo de sus saberes ancestrales, que incluyen, entre otros, los relacionados con la agrobiodiversidad. Cuestiones trascendentales para la consecución de la soberanía alimentaria.

SOBERANÍA ALIMENTARIA EN EL DERECHO COMPARADO

A nivel latinoamericano, además de Ecuador, existen otros países que han adoptado a la soberanía alimentaria dentro de sus ordenamientos jurídicos, sea a nivel constitucional o infraconstitucional. Ejemplo de ello, son Paraguay y Bolivia.

SOBERANÍA ALIMENTARIA EN PARAGUAY.

Si bien, la actual Constitución del Paraguay, promulgada en el año de 1992, no contempla a la soberanía, ni a la seguridad alimentaria, existe un programa denominado PLANAL, que es el Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutricional del Paraguay de 2009.

Según el gobierno paraguayo, este plan:

[...] es una respuesta a: las condiciones de vulnerabilidad de cerca de 40% de la población del país, los elevados índices de prevalencia de la desnutrición, malnutrición y enfermedades de base alimentaria, el clima de inseguridad en el campo, los indígenas en situación de calle y mendicidad, las 150.000 fincas campesinas con bajo retorno económico al trabajo familiar, las miles de familias del campo y las ciudades que no ven garantizada su alimentación durante el año, y la dispersión de esfuerzos y recursos institucionales públicos y de la cooperación externa para la promoción del desarrollo sostenible y el

cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo del milenio (ODM). (FAO; Paraguay, Presidencia de la República, 2009). (p.5).

A partir de este plan, surgen tres nuevos programas para su implementación:

i. Programa Nacional de SSAN para la Agricultura Familiar: producción de alimentos de alto contenido nutricional, control de agroquímicos, organización de servicios de apoyo, promoción de la asociatividad, desarrollo de tecnologías y sistemas productivos apropiados.

ii. Programa Nacional de Seguridad Alimentaria y Desarrollo de la Agricultura y Economía Indígena: producción familiar y comunitaria de alimentos nutritivos, rescate de productos tradicionales, tecnologías y saberes ancestrales, fomento de la artesanía y servicios ambientales, construcción de conocimientos apropiados con enfoque participativo.

iii. Programa Nacional de Fomento de la Producción Orgánica y Agroecológica: desarrollo de productos, mercados y sistema de certificación de productos orgánicos, ordenamiento territorial, plan de incentivos, incluyendo apoyo técnico y crediticio, fortalecimiento de asociaciones de productores, desarrollo de cadenas agro productivas y comerciales, plan de concienciación y difusión de producción y consumo de productos orgánicos, apoyo a la política de competitividad sectorial. (FAO; Paraguay, Presidencia de la República, 2009). (p.5).

SOBERANÍA ALIMENTARIA EN BOLIVIA

La Constitución Política de Bolivia hace referencia tanto a la seguridad como a la soberanía alimentaria. De este modo, se consagra el derecho al agua y a la alimentación, con la correlativa obligación del Estado de garantizar la seguridad alimentaria, por medio de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población (Art. 16). (Bolivia, Asamblea Constituyente, 2009).

Por su parte, tanto la seguridad como la soberanía alimentaria constituyen principios de obligatoria observancia para la negociación, suscripción y ratificación de tratados internacionales (Art. 255.II.8). (Bolivia, Asamblea Constituyente, 2009).

Del mismo modo, se plantea el logro de la soberanía alimentaria como uno de los ob-

jetivos de la organización económica estatal, junto con la promoción de la democracia económica (Art. 309.4). (Bolivia, Asamblea Constituyente, 2009).

Y, por último, se enfatiza en la soberanía alimentaria a propósito del desarrollo rural integral sustentable, como parte fundamental de las políticas económicas del Estado boliviano (Art. 405). (Bolivia, Asamblea Constituyente, 2009).

CONCLUSIONES

La concepción de soberanía alimentaria, nace de la necesidad, a nivel global, de asegurar una alimentación sana, sustentable en armonía con la agrobiodiversidad y las costumbres y saberes ancestrales de cada país, de manera que ella garantice una serie de derechos humanos, como a la vida, la alimentación, la salud, etc.

El concepto de soberanía alimentaria se ha ido construyendo desde el ordenamiento jurídico convencional con la participación activa de movimientos sociales, hasta llegar a su caracterización tanto como derecho individual y colectivo, que haga frente al gran problema del hambre y desnutrición en el mundo.

En el contexto constitucional ecuatoriano, la soberanía alimentaria representa tanto un objetivo estratégico como una obligación del Estado, cuestiones que se traducen en una serie de responsabilidades relacionadas especialmente con objetivos como eliminar la dependencia de las importaciones de alimentos, salvaguardar el patrimonio de la agrobiodiversidad y la recuperación y fortalecimiento de las costumbres, prácticas y saberes ancestrales.

A nivel latinoamericano, Bolivia también ha consagrado a la soberanía alimentaria como objetivo del Estado, eje articulador de la política económica, y principio frente al ordenamiento jurídico convencional. Paraguay, por su parte, ha implementado un plan nacional en procura de asegurar tanto la soberanía como la seguridad alimentaria. ■

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Asamblea Constituyente. (29 de octubre de 2008). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador: Registro Oficial 449.

Bolivia, Asamblea Constituyente. (7 de enero de 2009). Constitución Política del Estado. La Paz, Bolivia: Gaceta Oficial.

Borja, P. (2009). Las directrices sobre el derecho a la alimentación y su correspondencia con la Constitución del Ecuador. AFESE, 103 - 119.

Escribano, S. (febrero de 2010). Situación y perspectivas de la soberanía alimentaria: Una revisión bibliográfica. Zaragoza, España. Recuperado el 12 de septiembre de 2017, de http://base.socioeco.org/docs/21_soberania_alimentaria_v2_escribano_01_1_.pdf

FAO; Paraguay, Presidencia de la República. (junio de 2009). Plan Nacional de Soberanía y Seguridad Alimentaria y Nutrición del Paraguay PLANAL. Asunción, Paraguay: Gobierno de Paraguay.

Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

Naciones Unidas. (1966). Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Paris: Asamblea General de la ONU, 16 de diciembre de 1966.

Naciones Unidas, FAO. (13 al 17 de noviembre de 1996). Cumbre mundial sobre alimentación. Roma, Italia: ONU.

Naciones Unidas. (2001). Primer Foro de Soberanía Alimentaria. Habana, Cuba: el Foro de ONG/OSC junio de 2002.

Organización Internacional del Trabajo. (1989). Convenio 169 de la OIT. Ginebra: Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo.

Stedile, J., & Martins de Carvalho, H. (abril de 2011). Soberanía Alimentaria: Una necesidad de los pueblos. Brasilia, Brasil. Recuperado el septiembre de 10 de 2017, de <https://www.alainet.org/images/SOBERANIA%20ALIMENTARIA%20es.pdf>

Yupa, Fanny. (2014). Derecho a la soberanía alimentaria. Principios jurídicos para desarrollar un sistema sostenible y sustentable en el Ecuador. Quito: Universidad Central del Ecuador.



